



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 038

27 de junio de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 y Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy ministerio de de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las facultades otorgadas al Presidente de la República en la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 de 2011 que crea dicho Ministerio como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que la Dirección Territorial Amazonia mediante Auto 105 del 30 de diciembre de 2015 ordeno abrir indagación preliminar contra indeterminados atendiendo el informe sobre la actividad de minería que se viene presentando al interior del Parque Nacional Natural Rio Puré, durante el primer semestre del 2015.

Que el auto 105 del 30 de diciembre de 2015, fue notificado por aviso el día 30 de marzo de 2016.

Así las cosas revisada la Indagación Preliminar adelantada contra indeterminados, se observa que esta Dirección Territorial ha cumplido con lo ordenado en renombrado auto, en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental, si se actuó bajo el amparo de una causal eximente de responsabilidad, o si se identifica plenamente al presunto infractor.

Que igualmente se observa que no fue posible lograr con la finalidad de la indagación preliminar ordenada por seis (6) meses, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor esta Dirección ordenará el archivo de la indagación Preliminar contenida en el expediente No. 005 de 2015 adelantada contra indeterminados.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la indagación Preliminar No. 005 de 2015 adelantada contra INDETERMINADOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente actuación el informe sobre la actividad minera ilegal que se viene presentando al interior del Parque Nacional Natural Rio Puré, durante el primer semestre del 2015.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁFRAFO: Para la práctica de las diligencias decretadas en el presente articulo, se designará al Jefe de Área Protegida PNN Rio Puré.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los, 27 días del mes de junio de 2016


DIANA CASTELLANOS MENDEZ
Directora Territorial Amazonia

Revisó: Esperanza Leal- Profesional DTAM
Proyectó: Juan Carlos Munar F